

## DICTAMEN

### CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la consideración de los integrantes de esa Honorable Asamblea el presente:

## DICTAMEN

#### ANTECEDENTES:

I. Con fecha 29 de marzo de 2022 la Diputada Julieta Kristal Vences Valencia, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de lenguaje incluyente.

II. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite:

*“Túrnese a la Comisión de Asuntos Migratorios para efectos de su estudio y dictamen correspondientes”.*

#### CONSIDERACIONES:

I. La Iniciativa tiene por objeto.

*“Realizar diversas reformas a la actual Ley de Migración, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente en su actual redacción, teniendo la finalidad de promover normas que no discrimen y visibilicen los derechos de todas las personas sin distinción de género, condición social o situación migratoria.”*

Para atender lo anterior, el autor de la Iniciativa propone:

*“Utilizar la palabra “persona” para referirse a la diversidad cultural y de género”*

Finaliza, la “Exposición de Motivos”, al señalar que:

*“La presente iniciativa corresponde con los parámetros establecidos por la Constitución en materia de derechos humanos y corresponde con su espíritu en tanto centrar los distintos ordenamientos jurídicos en las personas como sujetas de derechos, sin distinción de sexo o nacionalidad.”*

II. La Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la intención de la Iniciante y en la necesidad y conveniencia de precisar y fortalecer el decreto publicado el 06

de junio de 2019 mediante el cual se reformó la Constitución relativa al tema paridad de género que sentó las bases jurídicas para incorporar el uso del lenguaje incluyente y no sexista.

### **OBSERVACIONES E IMPEDIMENTOS:**

Al respecto, es pertinente señalar que a consideración de esta comisión no sería posible la reforma al artículo 3ro., fracción 3, toda vez que se trata del nombre de una Ley (Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político), y de igual manera no sería pertinente reformar los artículos 20, fracción VI y 63, toda vez que hacen referencia al nombre de un registro de nivel nacional (Registro Nacional de Extranjeros).

Asimismo, respecto a la propuesta de reforma de los artículos 28, fracción I, 43, último párrafo y 109, fracción XI, se concluyó que estos no debían ser reformados toda vez que la redacción actual permitía una adecuada interpretación y congruencia de la Ley, además de que no representaban ningún obstáculo para la adecuación de la Ley de Migración al lenguaje incluyente.

### **ESTUDIO:**

**III.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

1. Que la presente iniciativa está debidamente fundada y motivada conforme a lo establecido por el artículo primero de nuestra Constitución.
2. Que es pertinente la reforma a la Ley de Migración toda vez que se armoniza con el contenido Constitucional y visibiliza un derecho fundamental de las personas migrantes.
3. Que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Migración no crea contradicción o laguna jurídica alguna.
4. Que la Comisión de Asuntos Migratorios aprobó en su sesión del 27 de abril del presente dos minutas del Senado, sobre adecuar la Ley de Migración a un lenguaje incluyente, en el mismo sentido que propone la presente iniciativa.

La iniciativa propone medularmente que, con base en la reforma Constitucional del 2011 que cambió el texto del artículo 33 para referirse a “personas extranjeras” en lugar de “los extranjeros”, se armonice la Ley de Migración y se haga el mismo cambio, así como el cambio de todas aquellas palabras que se refieran al género masculino y, por último, la debida adecuación de Ley para una debida congruencia.

**IV.** Materia de especial análisis fue la adecuación de la Ley de Migración consistente en la congruencia de la misma Ley y en la no contradicción con otras Leyes de la misma materia.

La información obtenida derivada del análisis realizado a la presente iniciativa de reforma fue que se realizó el adecuado cambio de redacción de diversos artículos de la Ley de Migración para estar acorde con lo establecido por el artículo primero Constitucional, se realizaron los cambios necesarios para la congruencia de la misma, y se advirtió que dichos cambios no contradicen alguna Ley relativa a la materia ni crean lagunas jurídicas.

V. Que el 27 de abril del 2022 la Comisión de Diversidad de esta H. Cámara de Diputados emitió su Opinión en sentido positivo con relación a la presente iniciativa de reforma, no obstante lo anterior, dicha Comisión señaló algunas propuestas de modificación a la misma, sin embargo, esta Comisión de Asuntos Migratorios considera que la palabra "*persona*" es suficientemente incluyente y por lo tanto no debe considerarse otro tipo termino o pronombre.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de Migración, los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 1; 2, fracciones I, II, VI, VIII, IX, X, XI y XII; 3, fracciones I, II, III, VII, IX, X, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXXIII y XXXIV; 5 primer y segundo párrafo; 6; 8 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 9; 10; 11, primer párrafo; 12; 13, primer párrafo y fracción III; 14, párrafos primero, segundo y tercero; 15, primer párrafo; 16 primer párrafo y fracción I y III; 17; 18, fracciones III, IV y V; 20 fracciones III, IV, VII y VIII; 21, fracción II; 22; 23 primer párrafo; 24, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 26, fracción I; 27, fracción I; 28, fracciones II, III y IV; 29, fracción IV y V; 33, primer párrafo; 34, primer párrafo; 35, párrafos primero y segundo; 36 párrafos primero y segundo, fracción VI; 37, primer párrafo, fracción I, inciso c), fracción III, incisos b), e) y f); 38; 40, primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, V, VI, primero, segundo y último párrafo; 41, primer párrafo; 42; 43, párrafos primero, segundo y tercero; 44; 45, párrafos primero y segundo; 46 primer párrafo; 47, fracción IV; 48, primer párrafo y fracción VI; 49, primer párrafo y fracciones I y II; 50; 52, primer párrafo y fracciones I, II, III primer y segundo párrafo, IV, V inciso a) primero, segundo y tercer párrafos y c) segundo párrafo; VI, VII, primer párrafo e inciso a) y d) párrafos segundo, tercero y cuarto, VIII párrafos primero y segundo y IX; 53; 54, primer párrafo, fracciones I, III, V y VI, así como párrafos segundo, tercero y cuarto; 55, primer párrafo, fracción V primer y segundo párrafo; 56, primer párrafo fracciones IV, V y VI; 57, párrafos primero y segundo, fracciones I y II; 58; 59 párrafos primero, segundo y tercero; 60; 61; 62; 63, párrafos primero y segundo; 64, fracciones I, II, IV y V; 65, párrafo primero; 66 párrafos primero y segundo; 67; 68 párrafos primero y segundo; 69, párrafo primero y fracción IV; 70, párrafos primero y segundo; 71, primer y segundo párrafo; 72; 73,



párrafo primero; 75; 76; 77; 78 párrafos primero y segundo; 80; 83; 86 párrafos primero y tercero; 88; 92, primer párrafo, fracción II y párrafo cuarto; 93 primer párrafo; 94; 95, párrafos primero y segundo; 97, párrafos primero y segundo; 98 primer párrafo; 99, párrafos primero y segundo; 100; 101; 102, primer párrafo e inciso d); 103, primer párrafo; 104; 105; 106, párrafos primero y segundo; 107, fracciones II, primero y segundo párrafos, III y V; 108; 109; fracciones II, III, VI y IX; 111, párrafo primero, fracciones IV y V, párrafo segundo y tercero; 112, fracción V; 113 párrafos primero, segundo y tercero; 114; 115; 116; 118, primer párrafo y fracción II segundo párrafo; 119, primer párrafo y fracciones I, IV, VI, VII y VIII; 120, segundo párrafo y fracción II párrafos primero y segundo; 121, primero y segundo párrafos; 122, primer párrafo y fracciones I, II y V; 123, párrafos primero y segundo; 124; 125; 127; 128, párrafos primero y segundo; 130; 131; 132, primer párrafo; 133, párrafos primero, segundo y fracción III; 134 primer párrafo; 135, primer párrafo y fracción III; 136, párrafos primero y segundo; 137, párrafos primero y segundo así como fracción III y párrafo final; 138 fracciones I, II y V; 140 primer párrafo y fracciones I, III, V y VI; 141; 142; 143, párrafos primero, segundo y tercero; 144, párrafo primero, fracciones II y III, así como párrafos segundo y último; 145, primero y segundo párrafos; 146; 147; 148, párrafos primero y segundo; 149; 150, párrafos primero y segundo; 151; 153; 154, primer párrafo; 155; 158; 159, fracciones II y III, así como párrafo segundo; 160, fracción III; y 161; modificándose también los encabezados de los títulos cuarto y quinto; de los capítulos V, VI, VIII del título sexto; capítulo II del título séptimo; se enumera el actual párrafo tercero del artículo segundo como fracción I, el cuarto párrafo como fracción II, el quinto párrafo como fracción III, el sexto párrafo como fracción IV, el séptimo párrafo como fracción V, el octavo párrafo como fracción VI, el noveno párrafo como fracción VII, el décimo párrafo como fracción VIII, el décimo primer párrafo como fracción IX, el décimo segundo párrafo como fracción X, el décimo tercer párrafo como fracción XI, el décimo cuarto párrafo como fracción XII, el décimo quinto párrafo como fracción XIII y el décimo sexto párrafo como fracción XIV; y se reforman las fracciones X y XXVII pasando a ser XX y XXIV, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 3, todos de la Ley de Migración, para quedar como siguen:

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de **las personas mexicanas y extranjeras** al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de **las personas extranjeras** en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

**Artículo 2. ...**

...

I. Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las personas migrantes**, nacionales y **extranjeras**; sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres, indígenas, adolescentes y personas adultas mayores, así como a

víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de **una persona migrante** por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

II. Congruencia de manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de **personas extranjeras** en su territorio.

III. Enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.

IV. Responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.

V. Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.

VI. Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de **las personas migrantes** a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de **personas migrantes**, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

VII. Complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.

VIII. Equidad entre **personas** nacionales y **extranjeras**, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para **personas** nacionales como para **extranjeras**.

IX. Reconocimiento a los derechos adquiridos de **las personas inmigrantes**, en tanto que las **personas extranjeras** con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

X. Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de las personas extranjeras para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas

humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de las **personas extranjeras** en el país.

**XI.** Integración social y cultural entre **personas** nacionales y **extranjeras** residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.

**XII.** Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de **las personas emigrantes mexicanas** y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

**XIII.** Interés superior de la niña, niño o adolescente y la perspectiva de género.

**XIV.** Convencionalidad, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

### **Artículo 3. ...**

**I.** Autoridad migratoria; a la **persona servidora pública** que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria;

**II.** Acuerdo de readmisión: al acto por el cual la Secretaría determina autorizar la internación al país de **una persona extranjera** deportada con anterioridad;

**III.** Asilado: a **toda persona extranjera** que sea **reconocida** como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político;

### **IV. a VI. ...**

**VII.** Condición de estancia: a la situación regular en la que se ubica a **una persona extranjera** en atención a su intención de residencia y, en algunos casos, en atención a la actividad que desarrollarán en el país, o bien, en atención a criterios humanitarios o de solidaridad internacional;

### **VIII. ...**

**IX.** Cuota: al número máximo de **personas extranjeras** para ingresar a trabajar al país ya sea en general por actividad económica o por zona de residencia;

**X.** Estación Migratoria: a la instalación física que establece el Instituto para alojar temporalmente a **las personas extranjeras** que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria;

### **XI. a XVIII. ...**

**XIX.** Oficina consular: a las representaciones del Estado mexicano ante el gobierno de otro país en las que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones:

proteger a **las personas mexicanas** que se localizan en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a **personas mexicanas y extranjeras** en términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento;

**XX. Persona defensora** de derechos humanos: a toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;

**XXI. Persona extranjera**: a la persona que no padece la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución;

**XXII. ...**

**XXIII. Persona migrante**: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;

**XXIV. Persona refugiada**: a toda **persona extranjera** que se encuentre en territorio nacional y que sea **reconocida** como **refugiada** por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;

**XXV. Presentación**: a la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de **una persona extranjera** que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno;

**XXVI. ...**

**XXVII. Protección complementaria**: a la protección que la Secretaría otorga a **las personas extranjeras** que no **han** sido **reconocidas** como **refugiadas**, consistente en no **devolverlas** al territorio de otro país en donde su vida se **viera** amenazada o se **encontraran** en peligro de ser sometidas a tortura u otros tratos o penas crueles, **inhumanas** o degradantes;

**XXVIII. ...**

**XXIX. Retorno asistido** es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una **persona extranjera**, **remitiéndola** a su país de origen o de residencia habitual;

**XXX. a XXXII. ...**

**XXXIII. Situación migratoria**: a la hipótesis jurídica en la que se ubica **una persona extranjera** en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que **la persona extranjera** tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;



**XXXIV.** Tarjeta de residencia: al documento que expide el Instituto con el que **las personas extranjeras** acreditan su situación migratoria regular de residencia temporal o permanente;

**XXXV. y XXXVI. ...**

**Artículo 5.** Quedan exceptuados de la inspección migratoria **las personas** representantes y **funcionarias** de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales que se internen al país en comisión oficial, sus familiares y **las personas integrantes** del personal de servicio, así como las personas que, conforme a los tratados y convenios de los cuales sea parte el Estado Mexicano, a las leyes y a las prácticas internacionales reconocidas por el Estado Mexicano, gocen de inmunidades respecto de la jurisdicción territorial, atendiendo siempre a la reciprocidad internacional.

**Las personas extranjeras** que concluyan su encargo oficial en los Estados Unidos Mexicanos y deseen permanecer en el país, así como aquellos **y aquellas** que gocen de inmunidad y renuncien a ella con el fin de realizar actividades lucrativas, deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** El Estado mexicano garantizará el ejercicio de los derechos y libertades de las **personas extranjeras reconocidas** en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

...

**Artículo 8.** **Las personas migrantes** podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Las personas migrantes** tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Las personas migrantes** independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

En la prestación de servicios educativos y médicos, ningún acto administrativo establecerá restricciones **a la persona extranjera**, mayores a las establecidas de manera general para **las personas mexicanas**.

**Artículo 9.** **Los jueces y juezas** u oficiales del Registro Civil no podrán negar a **las personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de **hijas e hijos**, matrimonio, divorcio y muerte.



**Artículo 10.** El Estado mexicano garantizará a **las personas** migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

**Artículo 11.** En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, **las personas migrantes** tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

**Artículo 12.** **Las personas** migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

**Artículo 13.** **Las personas** migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. y II. ...

III. La posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, del otorgamiento de protección complementaria o de la concesión de asilo político y la determinación de apátrida, así como los procedimientos respectivos para obtener dichas condiciones.

...

**Artículo 14.** Cuando la **persona** migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando la **persona** migrante sea **sorda** y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de **una persona traductora** o interprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a **una persona** migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

**Artículo 15.** El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de **las personas migrantes** que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica

y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

**Artículo 16.** Las **personas** migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cuando se trate de **personas extranjeras** con situación migratoria regular, resguardar y custodiar la documentación que acredite su identidad y su situación.

II. ...

III. Proporcionar la información y datos personales que les sean solicitados por las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y demás disposiciones aplicables en la materia, y

IV. ...

**Artículo 17.** Sólo las autoridades migratorias podrán retener la documentación que acredite la identidad o situación migratoria de **las personas** migrantes cuando existan elementos para presumir que son apócrifas, en cuyo caso deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes para que éstas resuelvan lo conducente.

**Artículo 18.** ...

I. y II. ...

III. Establecer o suprimir requisitos para el ingreso de **las personas extranjeras** al territorio nacional, mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento;

IV. Suspender o prohibir el ingreso de **personas extranjeras** en términos de la presente Ley y su Reglamento;

V. En coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promover y suscribir instrumentos internacionales en materia de retorno asistido tanto de **personas mexicanas como extranjeras**;

VI. a VIII. ...

**Artículo 20.** ...

I. y II ...

III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de **las personas extranjeras**;

IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su

Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;

V. y VI ...

VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a **las personas** extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a **personas migrantes** que se encuentren en territorio nacional;

IX. a XII. ...

**Artículo 21.** ...

I. ...

II. Promover conjuntamente con la Secretaría la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de **las personas mexicanas o extranjeras**;

III. a V. ...

**Artículo 22.** La actuación de **las personas servidoras públicas** del Instituto se sujetará, invariablemente, a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en la presente Ley.

**Artículo 23.** En términos del artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **las personas servidoras públicas** del Instituto **están obligadas** a someterse al proceso de certificación que consiste en la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, en los términos del Reglamento.

...

...

...

**Artículo 24.** ...

I. Llevar a cabo las evaluaciones periódicas a **las personas** integrantes del Instituto, a fin de comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

II. a VII. ...

**Artículo 25. Las personas servidoras públicas** del Instituto para su ingreso, desarrollo y permanencia deberán cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, posterior a contar con la certificación a que hace referencia el artículo 23 de esta Ley.

Para la eficiencia y eficacia de la gestión migratoria, los procedimientos para la selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia y promoción de **las personas servidoras públicas** del Instituto, así como los relativos a la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Migratoria, serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 26. ...**

I. Difundir información oficial de los trámites y requisitos migratorios que se requieran para la internación, tránsito, estancia regular y salida de **las personas extranjeras** que pretendan visitar el país;

II. y III. ...

**Artículo 27. ...**

I. Promover en coordinación con las autoridades sanitarias de los diferentes niveles de gobierno que, la prestación de servicios de salud que se otorgue a **personas extranjeras**, se brinde sin importar su situación migratoria y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

II. a V. ...

**Artículo 28. ...**

I. ...

II. Proporcionar a **las personas migrantes** orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley de la Fiscalía General de la República, su Estatuto Orgánico y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas **las personas migrantes**;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación, así como realizar en el ámbito de sus atribuciones, las acciones necesarias para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos **las personas migrantes**;

V. y VI. ...

**Artículo 29. ...**



I. a III. ...

IV. Coadyuvar con el Instituto en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a **las personas** migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad;

V. Coadyuvar con **las personas defensoras** de derechos humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

VI. y VII. ...

## TÍTULO CUARTO

### DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE PERSONAS Y LA ESTANCIA DE PERSONAS EXTRANJERAS EN TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 33.** Las **personas concesionarias** o **permisionarias** que operen o administren lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, estarán **obligadas** a poner a disposición del Instituto las instalaciones necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con los lineamientos que al efecto se emitan.

...

**Artículo 34.** Las **personas mexicanas y extranjeras** sólo pueden entrar y salir del territorio nacional por los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire.

...

**Artículo 35.** Para entrar y salir del país, **las personas mexicanas y extranjeras** deben cumplir con los requisitos exigidos por la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Corresponde de forma exclusiva al personal del Instituto vigilar la entrada y salida de **las personas** nacionales y **extranjeras** y revisar la documentación de **las mismas**, para lo cual se podrán auxiliar de herramientas tecnológicas automatizadas, observando lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 36.** Las **personas mexicanas** no podrán ser privadas del derecho a ingresar a territorio nacional. Para tal efecto, deben acreditar su nacionalidad además de cumplir con los demás requisitos que se establecen en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Las personas mexicanas** comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:

I. a VI. ...

...

...

...

De igual forma, al ingresar al país, **las personas mexicanas** estarán obligadas a proporcionar la información y los datos personales que, en el ámbito de sus atribuciones, les sea solicitada por las autoridades competentes y tendrán derecho a ser informados sobre los requerimientos legales establecidos para su ingreso y salida del territorio nacional.

**Artículo 37.** Para internarse al país, **las personas extranjeras** deberán:

I. ...

a) y b) ...

c) Tarjeta de residencia o autorización en la condición de estancia de **persona** visitante regional, visitante trabajador fronterizo o visitante por razones humanitarias.

II. ...

III. No necesitan visa **las personas extranjeras** que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) ...

b) Solicitantes de la condición de estancia de visitante regional y visitante **trabajadora fronteriza**;

c) y d) ...

e) Solicitantes de la condición de **persona refugiada**, de protección complementaria y de la determinación de apátrida, o por razones humanitarias o causas de fuerza mayor, y

f) **Las personas integrantes** de la tripulación de embarcaciones o aeronaves comerciales conforme a los compromisos internacionales asumidos por México.

**Artículo 38.** La Secretaría, por causas de interés público y mientras subsistan las causas que la motiven podrá suspender o prohibir la admisión de **las personas extranjeras** mediante la expedición de disposiciones administrativas de carácter general, que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 40.** **Las personas extranjeras** que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza a **la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito

internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. Visa de visitante para realizar trámites de adopción, que autoriza **a la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y, en su caso, se inscriba en el Registro Civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización, sólo procederá respecto de **personas ciudadanas** de países con los que los Estados Unidos Mexicanos hayan suscrito algún convenio en la materia.

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza a **la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

V. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.

VI. Visa de residencia permanente, que autoriza **a la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de **las personas** migrantes.

...

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza a **la persona extranjera** para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

**Artículo 41. Las personas extranjeras** solicitarán la visa en las oficinas consulares. Estas autorizarán y expedirán las visas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

**Artículo 42.** La Secretaría podrá autorizar el ingreso de **personas extranjeras** que soliciten el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, asilo político, determinación de apátrida, o por causas de fuerza mayor o por razones humanitarias, sin cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

**Artículo 43.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de este ordenamiento, las autoridades migratorias podrán negar la expedición de la visa, la internación regular a territorio nacional o su permanencia a **las personas extranjeras** que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

**I. a V. ...**

Las autoridades migratorias, en el ámbito de sus atribuciones, contarán con los medios necesarios para verificar los supuestos anteriores y para este fin podrán solicitar a **la persona extranjera** la información o datos que se requieran.

El hecho de que **la persona extranjera** haya incumplido con lo dispuesto en la fracción II de este artículo, no impedirá a la autoridad migratoria analizar de nueva cuenta su solicitud de visa, siempre que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 44.** Las empresas de transporte internacional de pasajeros marítimo o aéreo, tienen la obligación de verificar que **las personas extranjeras** que transporten, cuenten con la documentación válida y vigente que se requiere para internarse al territorio nacional o al país de destino final.

**Artículo 45.** **Las personas tripulantes extranjeras** de empresas en tránsito internacional de transportes aéreos, terrestres o marítimos que lleguen al territorio nacional en servicio activo, sólo podrán permanecer en el país por el tiempo necesario para reiniciar el servicio en la próxima salida que tengan asignada.



Los gastos que origine la presentación, deportación o salida del país de **personas** tripulantes que no cumplan con esta disposición, serán cubiertos por la empresa de transporte para la cual laboran.

**Artículo 46.** Las empresas aéreas y marítimas, así como las aeronaves y los barcos de carácter privado que efectúen el transporte internacional de **pasajeras y pasajeros** deberán transmitir electrónicamente al Instituto la información relativa a **las y los pasajeros**, tripulación y medios de transporte que entren o salgan del país.

...

**Artículo 47.** ...

I. a III. ...

IV. En el caso de **personas extranjeras**, acreditar su situación migratoria regular en el país, o el permiso expedido por la autoridad migratoria en los términos del artículo 137 de esta Ley, y

V. ...

**Artículo 48.** La salida de **personas mexicanas y extranjeras** del territorio nacional podrá realizarse libremente, excepto en los siguientes casos:

I. a V. ...

VI. Las personas que, en su carácter de deudoras alimentarias, dejen de cumplir con las obligaciones que impone la legislación civil en materia de alimentos por un período mayor de sesenta días, previa solicitud de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de las excepciones previstas por la legislación civil aplicable, así como de aquellas conductas consideradas como delitos por las leyes penales correspondientes. Para efectos de esta fracción y tratándose de **personas extranjeras**, el Instituto definirá su situación migratoria y resolverá con base en lo que se establezca en otros ordenamientos y en el reglamento de esta Ley.

...

**Artículo 49.** La salida del país de niñas, niños y adolescentes o de personas bajo tutela jurídica en términos de la legislación civil, sean **personas mexicanas o extranjeras**, se sujetará además a las siguientes reglas:

I. Deberán ir acompañados de alguna de las personas que ejerzan sobre **ellas** la patria potestad o la tutela, y cumpliendo los requisitos de la legislación Civil.

II. En el caso de que vayan **acompañadas** por **tercera persona** mayor de edad o viajen **solas**, se deberá presentar el pasaporte y el documento en el que conste la autorización de quiénes ejerzan la patria potestad o la tutela, ante **persona fedataria pública** o por las autoridades que tengan facultades para ello.

**Artículo 50.** El Instituto verificará la situación migratoria de **las y los** polizones que se encuentren en transportes aéreos, marítimos o terrestres y determinará lo conducente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

**Artículo 52. Las personas extranjeras** podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

**I. VISITANTE SIN PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS.**

Autoriza a **la persona extranjera** para transitar o permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin permiso para realizar actividades sujetas a una remuneración en el país.

**II. VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS.**

Autoriza a **la persona extranjera** que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada.

**III. VISITANTE REGIONAL.** Autoriza a **la persona extranjera** nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de siete días y sin permiso para recibir remuneración en el país.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá la vigencia de las autorizaciones y los municipios y entidades federativas que conforman las regiones fronterizas, para efectos del otorgamiento de la condición de estancia de **persona** visitante regional.

**IV. VISITANTE PERSONA TRABAJADORA FRONTERIZA.** Autoriza a **la persona extranjera** que sea nacional de los países con los cuales los Estados Unidos Mexicanos comparten límites territoriales, para permanecer hasta por un año en las entidades federativas que determine la Secretaría. **La persona visitante trabajadora fronteriza** contará con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con la oferta de empleo con que cuente y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee.

V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a **las personas extranjeras** que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Ser **ofendida u** ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.

Para efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables, **se considerará ofendida u** ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.

**A la ofendida u** ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;

b) ...

...

...

...

...

...

c) ...

También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias **a las personas extranjeras** que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

VI. VISITANTE CON FINES DE ADOPCIÓN. Autoriza **a la persona extranjera** vinculada con un proceso de adopción en los Estados Unidos Mexicanos, a permanecer en el país hasta en tanto se dicte la resolución ejecutoriada y en su caso, se inscriba en el registro civil la nueva acta del niño, niña o adolescente adoptado, así como se expida el pasaporte respectivo y todos los trámites necesarios para garantizar la salida del niño, niña o adolescente del país. La expedición de esta autorización solo procederá respecto de ciudadanos de países

con los que los Estados Unidos Mexicanos haya suscrito algún convenio en la materia.

**VII. RESIDENTE TEMPORAL.** Autoriza a **la persona extranjera** para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) **Hijas o hijos** del residente temporal y **las hijas e hijos** del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

**b) a d) ...**

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán **personas autorizadas** para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que **la persona** residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

**Las personas extranjeras** a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

**VIII. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE.** Autoriza a **la persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia **de las personas** estudiantes está sujeta a la presentación por parte de **la persona extranjera** de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual **la persona extranjera** acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista



carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. **La persona** residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

**IX. RESIDENTE PERMANENTE.** Autoriza a **la persona extranjera** para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

**Artículo 53.** **Las personas** visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con **personas mexicanas** o con **extranjeras** con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado.

**Artículo 54.** Se otorgará la condición de residente permanente a **la persona extranjera** que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Por razones de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada** y protección complementaria o por la determinación de apátrida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. ...

III. Que sean **personas jubiladas o pensionadas** que perciban de un gobierno extranjero o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, un ingreso que les permita vivir en el país;

IV. ...

V. Porque hayan transcurrido cuatro años desde que **la persona extranjera** cuenta con un permiso de residencia temporal;

VI. Por tener hijos o hijas de nacionalidad mexicana por nacimiento, y

VII. ...

**Las personas extranjeras** a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes permanentes tendrán la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

Asimismo, **las personas** residentes permanentes podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

Las cuestiones relacionadas con el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, el otorgamiento de la protección complementaria y la determinación de apátrida, se regirán por lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y demás leyes aplicables.

**Artículo 55.** Las **personas** residentes permanentes tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas, mismas que podrán residir en territorio nacional bajo la misma condición de estancia y con las prerrogativas señaladas en el artículo anterior:

I. a III. ...

**IV. Hijas o hijos** del residente permanente y **las hijas o hijos** del cónyuge o concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia, y

**V. Hermanas o hermanos** del residente permanente, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

...

**Artículo 56.** Las **personas mexicanas** tendrán el derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las siguientes personas extranjeras:

I. a III. ...

**IV. Hijas e hijos** nacidos en el extranjero, cuando de conformidad con el artículo 30 de la Constitución no sean **personas mexicanas**;

**V. Hijas e hijos** del cónyuge, concubinario o concubina extranjeros, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal, y

**VI. Hermanas o hermanos**, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o estén bajo su representación legal.

**Artículo 57.** La Secretaría, podrá establecer mediante disposiciones administrativas de carácter general que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, un sistema de puntos para que **las personas extranjeras** puedan adquirir la residencia permanente sin cumplir con los cuatro años de residencia previa. **Las personas extranjeras que** ingresen a territorio nacional por la vía del sistema de puntos contarán con permiso de trabajo y tendrán derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrán ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas señaladas en el artículo 55 de esta Ley.

La Secretaría a través del Sistema de Puntos, permitirá a **las personas extranjeras adquirir** la residencia permanente en el país. Dicho sistema deberá considerar como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios para el ingreso por la vía del sistema de puntos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 18, fracción II de esta Ley para el establecimiento de cuotas para el ingreso de **personas extranjeras** al territorio nacional;

II. Las capacidades de **la persona** solicitante tomando en cuenta entre otros aspectos el nivel educativo; la experiencia laboral; las aptitudes en áreas relacionadas con el desarrollo de la ciencia y la tecnología; los reconocimientos internacionales, así como las aptitudes para desarrollar actividades que requiera el país, y

III. ...

**Artículo 58.** Las **personas extranjeras** tienen derecho a que las autoridades migratorias les expidan la documentación que acredite su situación migratoria regular una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento. Cuando la documentación que expidan las autoridades migratorias no contenga fotografía, **la persona extranjera** deberá exhibir adicionalmente su pasaporte o documento de identidad y viaje vigente.

**Artículo 59.** Las **personas** residentes temporales y permanentes, con excepción de aquellas que soliciten asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada** o determinación de apátridas, tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, para gestionar ante el Instituto la tarjeta de residencia correspondiente, misma que permanecerá vigente por el tiempo que se haya autorizado la estancia. Con esta tarjeta acreditarán su situación migratoria regular en territorio nacional mientras esté vigente.

Las **personas** solicitantes de asilo político, reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, que sean **determinadas** como apátridas o que se les otorgue protección complementaria, obtendrán su tarjeta de residencia permanente a la conclusión del procedimiento correspondiente.

Obtenida la tarjeta de residencia, **las personas residentes** temporales y permanentes tendrán derecho a obtener de la Secretaría la Clave Única de Registro de Población.

...

**Artículo 60.** Las **personas extranjeras** independientemente de su condición de estancia, por sí o mediante **persona apoderada**, podrán, sin que para ello requieran permiso del Instituto, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los

mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 de la Constitución y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 61.** Ninguna **persona extranjera** podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente.

**Artículo 62.** Las **personas extranjeras** a quienes se autorice la condición de estancia de residentes temporales podrán solicitar al Instituto que autorice el cambio de su condición de estancia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento.

**Artículo 63.** El Registro Nacional de Extranjeros, se integra por la información relativa a **todas aquellas personas extranjeras** que adquieren la condición de estancia de residente temporal o de residente permanente.

Las **personas extranjeras** tendrán la obligación de comunicar al Instituto de cualquier cambio de estado civil, cambio de nacionalidad por una diversa a la cual ingresó, domicilio o lugar de trabajo dentro de los noventa días posteriores a que ocurra dicho cambio.

**Artículo 64.** ...

I. Manifestación **de la persona extranjera** de que su salida es definitiva;

II. Autorización **de la persona extranjera** de otra condición de estancia;

III. ...

IV. Perder la persona extranjera su condición de estancia por las demás causas establecidas en esta Ley;

V. Perder la persona extranjera el reconocimiento de su condición de persona refugiada o protección complementaria, de conformidad con las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y

VI. ...

**Artículo 65.** Las **personas extranjeras** deberán acreditar su situación migratoria regular en el país, en los actos jurídicos en los que se requiera de la intervención de **las personas titulares de notarías públicas**, los que sustituyan a **éstas** o hagan sus veces, en lo relativo a cuestiones inmobiliarias, y los corredores y **corredoras** de comercio.

## TÍTULO QUINTO

### DE LA PROTECCIÓN A **LAS PERSONAS** MIGRANTES QUE TRANSITAN POR EL TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 66.** La situación migratoria de **una persona** migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los



tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de **las personas migrantes**, con independencia de su situación migratoria.

**Artículo 67.** Todas **las personas** migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratadas sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

**Artículo 68.** La presentación de **las personas** migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

Durante el procedimiento administrativo migratorio que incluye la presentación, el alojamiento en las estaciones migratorias o en los Centros de Asistencia Social para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes, el retorno asistido y la deportación, **las y los** servidores públicos del Instituto deberán de respetar los derechos reconocidos a **las personas** migrantes en situación migratoria irregular establecidos en el Título Sexto de la presente Ley.

**Artículo 69.** **Las personas** migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. a III. ...

IV. La notificación inmediata de su presentación por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que **la persona extranjera** pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de **persona refugiada**;

V. y VI. ...

**Artículo 70.** Toda **persona** migrante tiene derecho a ser **asistida o representada** legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las y los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio **las personas** migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con **una persona que funja como traductora** o intérprete para

facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

**Artículo 71.** La Secretaría creará grupos de protección a **personas** migrantes que se encuentren en territorio nacional, los que tendrán por objeto la promoción, protección y defensa de sus derechos, con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con **personas** particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a **personas migrantes**.

...

**Artículo 72.** La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las personas migrantes** que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

**Artículo 73.** La Secretaría deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a **las personas migrantes** que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañadas, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.

...

...

**Artículo 75.** La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a **las personas migrantes** que son víctimas del delito.

**Artículo 76.** El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentren **personas** migrantes **albergadas** y albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las personas** migrantes.

**Artículo 77.** El procedimiento administrativo migratorio se regirá por las disposiciones contenidas en este Título, en el Reglamento y en las disposiciones administrativas de carácter general que emita la Secretaría, y en forma supletoria

por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Durante su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos **de las personas** migrantes.

**Artículo 78. Las personas interesadas** podrán solicitar copia certificada de las promociones y documentos que hayan presentado en el procedimiento administrativo migratorio y de las resoluciones que recaigan a éstos, las que serán entregadas en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** respecto de información reservada y confidencial.

**Artículo 80.** Al ejercer sus facultades de control, verificación y revisión migratoria, el Instituto deberá consultar e informar a las autoridades responsables de la Seguridad Nacional sobre la presentación o identificación de **personas** que tengan vínculos con el terrorismo o la delincuencia organizada, o cualquier otra actividad que ponga en riesgo la Seguridad Nacional y deberá, adicionalmente, coadyuvar en las investigaciones que dichas autoridades le requieran.

**Artículo 83.** Ninguna **pasajera**, pasajero o tripulante de transporte marítimo podrá desembarcar antes de que el Instituto efectúe la inspección correspondiente.

De acuerdo con la costumbre internacional, **a las personas funcionarias** de gobiernos extranjeros y de organismos internacionales en comisión oficial se les darán las facilidades necesarias para internarse al país, cumpliendo con los requisitos de control migratorio.

**Artículo 86. La persona extranjera** cuya internación sea rechazada por el Instituto por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente Ley, deberá abandonar el país por cuenta de la empresa que lo transportó, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con esta Ley.

...

En el caso de transporte marítimo, cuando se determine el rechazo **de la persona extranjera**, no se autorizará su desembarco. Cuando exista imposibilidad material de salida de la embarcación de territorio nacional, el extranjero será presentado y se procederá a su inmediata salida del país con cargo a la empresa naviera.

**Artículo 88.** En el caso de que el Instituto determine el rechazo de la **persona extranjera**, se levantará constancia por escrito en la que se funde y motive la causa de inadmisibilidad al país de la persona de que se trate.

**Artículo 92.** El Instituto realizará visitas de verificación para comprobar que **las personas extranjeras** que se encuentren en territorio nacional cumplan con las obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento.

...

I. ...

II. Cuando se advierta que ha expirado la vigencia de estancia **de las personas extranjeras** en el país, y

III. ...

...

La orden por la que se disponga la verificación migratoria deberá ser expedida por el Instituto y precisar **a la persona** responsable de la diligencia y el personal asignado para la realización de la misma, el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la verificación, el alcance que deba tener y las disposiciones jurídicas aplicables que la fundamenten y la motiven.

**Artículo 93.** El Instituto solicitará información al Ministerio Público sobre las denuncias formuladas en contra de **las personas extranjeras** por la presunta comisión de los delitos, solo para efectos de control, verificación o revisión migratoria.

...

**Artículo 94. Las personas extranjeras**, cuando sean requeridas por el Instituto deberán comprobar su situación migratoria regular en el país, en los términos señalados en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 95.** Si con motivo de la visita de verificación se detecta que **alguna persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se pondrá **dicha persona** a disposición del Instituto para que resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

Fuera de los casos a que se refiere el párrafo anterior, el acta que al efecto se levante deberá contener los datos necesarios para que se proceda a citar **a la persona extranjera** para continuar el procedimiento de que se trate.

...

...

...

**Artículo 97.** Además de los lugares destinados al tránsito internacional de personas establecidos, el Instituto podrá llevar a cabo revisiones de carácter migratorio dentro del territorio nacional a efecto de comprobar la situación migratoria de **las personas extranjeras**.

La orden por la que se disponga la revisión migratoria deberá estar fundada y motivada; ser expedida por el Instituto y precisar **la persona** responsable de la



diligencia y el personal asignado para la realización de la misma; la duración de la revisión y la zona geográfica o el lugar en el que se efectuará.

**Artículo 98.** Si con motivo de la revisión migratoria se detecta que **alguna persona extranjera** no cuenta con documentos que acrediten su situación migratoria regular en el país, se procederá en los términos del artículo 100 de esta Ley.

...

...

...

## CAPÍTULO V

### DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS

**Artículo 99.** Es de orden público la presentación de **las personas extranjeras** en estaciones migratorias o en lugares habilitados para ello, en tanto se determina su situación migratoria en territorio nacional.

La presentación de **personas extranjeras** es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se acuerda el alojamiento temporal de **una extranjera o extranjero** que no acredita su situación migratoria para la regularización de su estancia o la asistencia para el retorno.

...

...

**Artículo 100.** Cuando **una persona extranjera** sea **puesta** a disposición del Instituto, derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria, y se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 144 de la presente Ley, se emitirá el acuerdo de presentación correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la puesta a disposición.

**Artículo 101.** Una vez emitido el acuerdo de presentación, y hasta que no se dicte resolución respecto de la situación migratoria del **extranjera o extranjero** en los casos y de conformidad con los requisitos que se señalen en el Reglamento, **la persona extranjera** podrá ser **entregada o** entregado en custodia a la representación diplomática del país del que sea nacional, o bien a persona moral o institución de reconocida solvencia cuyo objeto esté vinculado con la protección a los derechos humanos, con la obligación **de la persona extranjera** de permanecer en un domicilio ubicado en la circunscripción territorial en donde se encuentre la estación migratoria, con el objeto de dar debido seguimiento al procedimiento administrativo migratorio.

**Artículo 102.** La **persona extranjera sometida** a un procedimiento administrativo, a fin de lograr su estancia regular en el país, en lo que se dicta resolución definitiva, podrá:

a) a c) ...

d) Presentar una solicitud con responsiva firmada por **una persona ciudadana** u organización social mexicana.

...

**Artículo 103.** Las autoridades judiciales deberán dar a conocer al Instituto la filiación **de la persona extranjera** que se encuentre sujeto a providencias precautorias o medidas cautelares, o bien, que cuente con una orden de presentación, orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso, en el momento en que se dicten, informando del delito del que sean presuntos responsables.

...

**Artículo 104.** Una vez que se haya cumplimentado la sentencia a que se refiere el artículo anterior, la autoridad judicial o administrativa competente de inmediato pondrá a **la persona extranjera** con el certificado médico que haga constar su estado físico, a disposición del Instituto para que se resuelva su situación migratoria, en los términos previstos en el Capítulo V del presente Título.

**Artículo 105.** En los traslados **de personas extranjeras** presentados o en proceso de retorno voluntario, el Instituto podrá solicitar el apoyo de la Guardia Nacional de conformidad con el artículo 96 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS DERECHOS DE **LAS PERSONAS ALOJADAS** EN LAS ESTACIONES MIGRATORIAS

**Artículo 106.** Para la presentación de **personas** migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de **personas** migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

**Artículo 107.** ...

I. ...

II. Atender los requerimientos alimentarios **de la persona extranjera presentada**, ofreciéndole tres alimentos al día. El Instituto deberá supervisar que la calidad de los alimentos sea adecuada. Las personas con necesidades especiales de nutrición, como **niñas, niños y adolescentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas o lactando**, recibirán una dieta adecuada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria.

Asimismo, cuando así lo requiera el tratamiento médico que se haya prescrito a **la persona alojada**, se autorizarán dietas especiales de alimentación. De igual manera se procederá con las personas que por cuestiones religiosas así lo soliciten;

III. Mantener en lugares separados y con medidas que aseguran la integridad física **de la persona extranjera**, a hombres y mujeres,

IV. ...

V. Garantizar el respeto de los derechos humanos **de la persona extranjera presentada**;

VI. a X. ...

...

**Artículo 108.** A fin de lograr una convivencia armónica y preservar la seguridad de **las personas extranjeras alojadas** en las estaciones migratorias, el orden y la disciplina se mantendrán con apego a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría y respetando en todo momento sus derechos humanos.

**Artículo 109.** **Toda persona presentada**, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. ...

II. Ser **informada** del motivo de su ingreso a la estación migratoria; del procedimiento migratorio; de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de **refugiada o refugiado, así** como la determinación de apátrida; del derecho a regularizar su estancia en términos de los artículos 132, 133 y 134 de la presente ley, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen; así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto;

III. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

IV. y V. ...

VI. Contar con una **persona traductora** o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español;

VII. y VIII. ...

IX. Ser **visitada** o visitado por sus familiares y por su representante legal;

X. a XIV. ...

**Artículo 111.** El Instituto resolverá la situación migratoria **de las personas extranjeras presentadas** en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de su presentación.

...

I. a III. ...

IV. Que exista enfermedad o discapacidad física o mental médicamente acreditada que imposibilite viajar a **la persona migrante presentada**, y

V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que la **persona extranjera** pueda ser **trasladada** o para que pueda abandonar el país.

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de **las personas extranjeras** en las estaciones migratorias no podrá exceder de 60 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto les otorgará la condición de estancia de visitante con permiso para recibir una remuneración en el país, mientras subsista el supuesto por el que se les otorgó dicha condición de estancia. Agotado el mismo, el Instituto deberá determinar la situación migratoria **de la persona extranjera**.

**Artículo 112.** ...

I. a IV. ...

V. Se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud de la niña, niño o adolescente pudiera acceder al asilo político, al reconocimiento de la condición de **persona refugiada**, o se identifiquen indicios de necesidad de protección internacional, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular.

...

...

VI. ...

**Artículo 113.** En el caso de que **las personas extranjeras** sean mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con discapacidad, e indígenas, o bien, víctimas o testigos de delitos graves cometidos en territorio nacional cuyo estado



emocional no les permita tomar una decisión respecto a si desean retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional, el Instituto tomará las medidas pertinentes a fin de que si así lo requieren se privilegie su estancia en instituciones públicas o privadas especializadas que puedan brindarles la atención que requieren.

En el caso de que **las personas extranjeras** víctimas de delito tengan situación migratoria regular en el país o hayan sido regularizados por el Instituto en términos de lo dispuesto por la presente Ley, el Instituto podrá **canalizarlas** a las instancias especializadas para su debida atención.

El procedimiento que deberá seguir el Instituto para la detección, identificación y atención de **extranjeras y extranjeros** víctimas del delito se regulará en el Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### DEL RETORNO ASISTIDO Y LA DEPORTACIÓN DE **PERSONAS EXTRANJERAS** QUE SE **ENCUENTRAN** IRREGULARMENTE EN TERRITORIO NACIONAL

**Artículo 114.** Corresponde de manera exclusiva al titular del Poder Ejecutivo Federal expulsar del territorio nacional a **la persona extranjera** cuya permanencia juzgue inconveniente, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 115.** El Instituto contará con los mecanismos de retorno asistido y deportación para hacer abandonar el territorio nacional a aquella **extranjera o extranjero que** no observó las disposiciones contenidas en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 116.** La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir instrumentos internacionales con dependencias u órganos de otros países y con organismos internacionales, en materia de retorno asistido, seguro, digno, ordenado y humano de **personas extranjeras** que se encuentren irregularmente en territorio nacional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 118.** Podrán solicitar el beneficio del retorno asistido, sin perjuicio de lo que al efecto se establezca en los instrumentos interinstitucionales, **las personas extranjeras** que se ubiquen en los siguientes supuestos:

I. y II. ...

En el caso de que **la persona extranjera** decida no solicitar el beneficio del retorno asistido, se procederá a su presentación, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 119.** El retorno asistido de mayores de dieciocho años que se encuentren irregularmente en territorio nacional se llevará a cabo a petición expresa de **la**

**persona extranjera** y durante el procedimiento se garantizará el pleno respeto de sus derechos humanos. Previo al retorno asistido, el extranjero o extranjera tendrá derecho a:

I. Ser **informada o** informado de su derecho a recibir protección de su representación consular y comunicarse con ella. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

II. y III. ...

IV. Contar con **una persona traductora** o intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español;

V. ...

VI. Que el Instituto se cerciore que **la persona extranjera** posee la nacionalidad o residencia regular del país receptor;

VII. Ser **trasladada o** trasladado junto con sus efectos personales, y

VIII. Que en el caso de que **la persona extranjera** sea **rechazada** por el país de destino, sea **devuelta** al territorio de los Estados Unidos Mexicanos para que el Instituto defina su situación migratoria.

**Artículo 120. ...**

En el caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados, mujeres embarazadas, víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, personas con discapacidad y **adultas** mayores, se aplicará el procedimiento de retorno asistido con la intervención de **personal consular o migratorio** del país receptor. Asimismo, se deberán tomar en consideración:

I. ...

II. Su situación de vulnerabilidad para establecer la forma y términos en que serán **trasladadas** a su país de origen.

En el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados y el de víctimas o testigos de delitos cometidos en territorio nacional, no serán **deportadas** y atendiendo a su voluntad o al interés superior para garantizar su mayor protección, podrán sujetarse al procedimiento de retorno asistido o de regularización de su situación migratoria.

**Artículo 121. La persona extranjera** que es **sujeta** a un procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido o de deportación, permanecerá **presentada** en la estación migratoria, observándose lo dispuesto en el artículo 111 de la presente Ley.

El retorno asistido y la deportación no podrán realizarse más que al país de origen o de residencia **de la persona extranjera**, exceptuando el caso de quienes hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de persona refugiada, en cuyo caso se observará el principio de no devolución.

**Artículo 122.** En el procedimiento de deportación, **las personas extranjeras** tendrán derecho a:

I. Ser **notificadas** del inicio del procedimiento administrativo migratorio;

II. Recibir protección de su representación consular y comunicarse con ésta, excepto en el caso de que hayan solicitado el asilo político o el reconocimiento de la condición de **persona refugiada**. En caso de que **la persona extranjera** desee recibir la protección de su representación consular, se le facilitarán los medios para comunicarse con ésta lo antes posible;

III. y IV. ...

V. Contar con **una persona traductora o** intérprete para facilitar la comunicación, para el caso de que no hable o no entienda el español, y

VI. ...

**Artículo 123.** En todo caso, el Instituto proporcionará los medios de transporte necesarios para el traslado de **las personas extranjeras** al país de origen o de residencia. Asimismo, deberá preverse de ser el caso, el suministro de agua potable y los alimentos necesarios durante el trayecto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En los mecanismos contenidos en este capítulo, **las personas extranjeras** deberán estar **acompañadas** por las autoridades migratorias mexicanas, las cuales deberán en todo momento respetar los derechos humanos de **las personas extranjeras**.

**Artículo 124.** **Las personas extranjeras** que con motivo del procedimiento administrativo migratorio de retorno asistido regresen a su país de origen o de residencia, serán **puestas** a disposición de la autoridad competente en el país receptor, en la forma y términos pactados en los instrumentos interinstitucionales celebrados con los países de origen.

**Artículo 125.** Sólo por caso fortuito o fuerza mayor podrá suspenderse temporalmente el traslado de **personas extranjeras** que soliciten el retorno asistido, reanudándose una vez que sea superada la causa que originó la suspensión.

**Artículo 127.** La solicitud de visa deberá presentarla personalmente la **persona extranjera interesada** en las oficinas consulares, con excepción de los casos de derecho a la preservación de la unidad familiar, oferta de empleo o razones

humanitarias, que podrán tramitar en territorio nacional, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Ley.

**Artículo 128.** La autoridad migratoria deberá dictar resolución en los trámites migratorios en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que **la persona** solicitante cumpla con todos los requisitos formales exigidos por esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución se dicte, se entenderá que es en sentido negativo.

Si **la persona solicitante** lo requiere, la autoridad emitirá constancia de tal hecho, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición de la referida constancia.

**Artículo 130.** Si **la persona interesada** no cumple con los requisitos aplicables al trámite migratorio que solicita, la autoridad migratoria la prevendrá conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y le otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de que se le notifique dicha prevención para que subsane los requisitos omitidos. En caso de que no se subsanen los requisitos, se desechará el trámite.

**Artículo 131.** Los informes u opiniones necesarios para la resolución de algún trámite migratorio que se soliciten a otras autoridades deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales. En caso de no recibirse el informe u opinión en dicho plazo, el Instituto entenderá que no existe objeción a las pretensiones de **la persona interesada**.

**Artículo 132.** **Las personas extranjeras** tendrán derecho a solicitar la regularización de su situación migratoria, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. a III. ...

**Artículo 133.** El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de **las personas extranjeras** que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo a **la extranjera o extranjero** la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley.

Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria **las personas extranjeras** que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

I. y II. ...



III. Que la **persona extranjera** sea **identificada** por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;

IV. y V. ...

**Artículo 134.** Las **personas extranjeras** también podrán solicitar la regularización de su situación migratoria, salvo lo dispuesto en el artículo 43 de esta Ley, cuando:

I. y II. ...

**Artículo 135.** Para realizar el trámite de regularización de la situación migratoria, la **persona extranjera** deberá cumplir con lo siguiente:

I. y II. ...

III. Para el caso de que tengan vínculo con **persona mexicana** o persona extranjera con residencia regular en territorio nacional, deberán exhibir los documentos que así lo acrediten;

IV. a VI. ...

**Artículo 136.** El Instituto no podrá presentar a la **persona extranjera** que acuda ante el mismo a solicitar la regularización de su situación migratoria.

Para el caso de **que la persona extranjera** se encuentre en una estación migratoria y se ubique en los supuestos previstos en los artículos 133 y 134 de esta Ley, se les extenderá dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que **la persona extranjera** acredite que cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, el oficio de salida de la estación para el efecto de que acudan a las oficinas del Instituto a regularizar su situación migratoria, salvo lo previsto en el artículo 113 en el que se deberá respetar el período de reflexión a las víctimas o testigos de delito.

...

**Artículo 137.** El Instituto podrá expedir permisos de salida y regreso por un periodo determinado a **las personas extranjeras** que tengan un trámite pendiente de resolución que no haya causado estado.

El Instituto expedirá una orden de salida del país a **las extranjeras o extranjeros**, cuando:

I. y II. ...

III. Así lo solicite **la persona extranjera**.

En estos casos, **la persona extranjera** deberá abandonar el territorio nacional en el plazo concedido por el Instituto y podrá reingresar de forma inmediata, previo cumplimiento de los requisitos que establece esta Ley.

**Artículo 138. ...**

- I. Las circunstancias socioeconómicas **de la persona infractora**;
- II. Las condiciones exteriores, los antecedentes de **la infractora o infractor** y los medios de ejecución;
- III. y IV. ...
- V. El nivel jerárquico de **la infractora o infractor** y su antigüedad en el servicio, tratándose de autoridades distintas al Instituto.

CAPÍTULO II

DE LAS CAUSAS PARA SANCIONAR A **LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**  
DEL INSTITUTO

**Artículo 140. Las personas servidoras públicas** del Instituto serán sancionadas por las siguientes conductas:

- I. Sin estar **autorizadas**, den a conocer cualquier información de carácter confidencial o reservado;
- II. ...
- III. Por sí o por **personas intermediarias** intervengan de cualquier forma en la gestión de los asuntos a que se refiere esta Ley o su Reglamento o patrocinen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones o trámites migratorios a **las interesadas o interesados** o a sus representantes;
- IV. ...
- V. Faciliten a **las personas extranjeras** sujetas al control migratorio los medios para evadir el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento;
- VI. Por violación a los derechos humanos de **las personas** migrantes, acreditada ante la autoridad competente, y
- VII. ...
- ...

**Artículo 141.** Las sanciones a **las personas servidoras públicas** del Instituto, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Artículo 142.** Se impondrá multa de cien a un mil veces la Unidad de Medida y Actualización, **a la persona** que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

**Artículo 143.** La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de **las** y los migrantes.

Son de orden público para todos los efectos legales, la deportación de **las personas extranjeras** y las medidas que dicte la Secretaría conforme a la presente Ley.

La deportación es la medida dictada por el Instituto mediante la cual se ordena la salida del territorio nacional de **una persona extranjera** y se determina el período durante el cual no podrá reingresar al mismo, cuando incurra en los supuestos previstos en el artículo 144 de esta Ley.

**Artículo 144.** Será deportada del territorio nacional **la persona extranjera presentada** que:

I. ...

II. Habiendo sido **deportada**, se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido el Acuerdo de readmisión, aún y cuando haya obtenido una condición de estancia;

III. Se ostente como **mexicana** ante el Instituto sin serlo;

IV. a VI. ...

En todos estos casos, el Instituto determinará el período durante **la persona extranjera** deportada no deberá reingresar al país, conforme a lo establecido en el Reglamento. Durante dicho periodo, sólo podrá ser readmitida por acuerdo expreso de la Secretaría.

En el supuesto de que **la persona extranjera**, por sus antecedentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, pudiera comprometer la soberanía nacional, la seguridad nacional o la seguridad pública, la deportación será definitiva.

**Artículo 145.** A **las personas extranjeras** que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Las personas extranjeras** que se encuentren en los supuestos de las fracciones III, IV y V del artículo 133 de esta Ley no serán **acreedoras** a ninguna multa.

**Artículo 146.** A **las personas extranjeras** que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 147.** Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de **una persona extranjera** en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días veces la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 148.** La **persona servidora** pública que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a **las personas** migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como **las** y los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán **acreedoras** a una multa de veinte a mil veces la Unidad de Medida y Actualización., con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

Esta sanción será aplicada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o de la ley que corresponda, de acuerdo con el carácter **de la persona servidora pública** responsable.

**Artículo 149.** A cualquier **persona** que reciba en custodia a **una persona extranjera** y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

**Artículo 150.** Se impondrá multa de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización. **a la persona mexicana** que contraiga matrimonio con **persona extranjera** sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

Igual sanción se impondrá **a la persona extranjera** que contraiga matrimonio con mexicano **o mexicana** en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 151.** Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que **las pasajeras**, pasajeros, o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

**Artículo 153.** Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país **a personas extranjeras** sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de que **la persona extranjera** de que se trate sea rechazada y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

**Artículo 154.** Serán responsables **solidarias**, la empresa propietaria, **las** y los representantes, sus **consignatarias**, consignatarios, así como **las capitanas o capitanes** o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir **personas pasajeras extranjeras** que hayan sido **rechazadas o deportadas** por la autoridad competente de territorio nacional, y serán **sancionadas** con multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

...



**Artículo 155.** Se impondrá multa de mil a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a la empresa propietaria, sus representantes o sus **consignatarias** o consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.

**Artículo 158.** Se impondrá multa de veinte hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización, a **las personas** residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

**Artículo 159. ...**

I. ...

II. Introduzca sin la documentación correspondiente a **una o varias personas extranjeras** a territorio mexicano, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, o

III. Albergue o transporte por el territorio nacional, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro, a **una o varias personas extranjeras** con el fin de evadir la revisión migratoria.

Para efectos de la actualización del delito previsto en este artículo, será necesario que quede demostrada la intención **de la persona** sujeto activo de obtener un beneficio económico en dinero o en especie, cierto, actual o inminente.

...

**Artículo 160. ...**

I. y II. ...

III. Cuando **la persona autora** material o intelectual sea **servidora pública**.

**Artículo 161.** A **la persona servidora pública** que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá armonizar el contenido de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, así como de la Ley General de Población en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.** El Ejecutivo Federal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en un plazo no mayor de 360 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

*Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de abril de 2022*

**COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

Séptima Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

**INTEGRANTES** Comisión de Asuntos Migratorios

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Griselda Valencia Medina	Ausentes	3A75B25EAE09AF3C64C020ADE597 CA04EBCB178B1744B250544A46F8E E012086899F631E1844481514A4D54 6C9F5B2238B1D2048B5869968C6582 51541713DA3
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	Ausentes	EFDDCB5B854D2425D03A882C206C 70740CA1D3452A38566369856614B4 25575FAB8067CD12BE761F447537F7 3645826DD8A8EF6A89255F33C600C CE57895114B
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	47B5CAA2AA43E2BEB67422407178D DA2B635C0645088C41F0FE49B3DCA C780C247133E71AAAFD470892C063 2BA5FDDE275757CC2D6F730388D28 077934C2CE37
 Elvia Yolanda Martínez Cosío	A favor	2801AF8F900E841C6C3AB63AFCCD 90760059EB552B0D1F0C09D147415 D8E575AB763FB39C0A522CAB32D87 D77D0B9FF19851BC625556177B7168 EFCC2BBFECB3
 Fatima Almendra Cruz Peláez	Solo asistencia	CE2647E8DDBCC27D0AD90B30A130 4D4F2E673AEAC1FBDE3FA26AE0B7 10B1B3C4A7C66E0E14D90E39CE554 25749FED3882B5472CBAF558BFC7A B0706ED363CFFE

Séptima Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

**INTEGRANTES** Comisión de Asuntos Migratorios



Fausto Gallardo García

Ausentes

E07C1B7F99D1A9E635C00598D3E1E  
4759E5A68B9616E67E0A7BD5A02F6  
E9811F19031819EA682FD01FFC964  
A1EC2A219A20D57A9F8BC88A51568  
B592461AB657



Itzel Josefina Balderas Hernández

Ausentes

A795E11692122BF1C01F1B1DA44A1  
8BEBB07B857330F865E4803A991F39  
0A3669BDE58C0F137FE767E3BB954  
D59C38FCF9D47BA35793B044BDF77  
3CC2E50A227



Jaime Humberto Pérez Bernabe

Ausentes

8C847EA52AFA02F9F6A25B7781902  
8018E1FFEB73E67130DA94C76E391  
9ADABAAD0000354AE637E2FEFB0F  
9FEA69B05ADE6EBB6003ADB648E  
44CD0CA821E8DD



Javier González Zepeda

A favor

94F1A05D7AFAE26FA3B68A568FD4F  
01EA8ED7AC18D6C7332248044182  
1F94C264B903F4BD4F9E305C12AA1  
E345721CAADAD8A6DF9FFD4EAFB6  
B974AC72F8B88



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

2D22F50194EF718AB4C05954E216A  
A539A5BCA0C6DC4DABD3005BF327  
79364848CEAE0E2800109B8F73275D  
D1993A565EDBD524A67D95BB38347  
4A33A85DD971



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

A favor

72F645FB08BF344D6C376A3FAB523  
645F9353FF00B847DDF6F7E1D445F  
7600B940EF935517993AB256C30561  
553BA0A81E9E261583739B0F659641  
EFE52FAF58



Séptima Sesión Ordinaria  
 LXV  
 Ordinario

Número de sesión: 7

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

**INTEGRANTES** Comisión de Asuntos Migratorios



Julieta Kristal Vences Valencia

Ausentes

2482979C17432FEA3ADBF8687452D  
 BB6598C29952B729B15C04535BACC  
 BAE8240F1258E89F33874B522416B3  
 376A15BA9C7367A4C00D3E66C2D7  
 C76A9D55EB16



Ma. Elena Serrano Maldonado

A favor

7F9AF6535F16B24577597013099A93  
 F672545D4D08790583F5F5627D1461  
 CFB5CD774400D3A11D823CC7755B  
 CD8E55763435D197FDC4964413109  
 B1DE8D92D90



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

20D6D4C2F747625DBA5989CE9F702  
 219BD6B325AF8DEAF34B9210657BC  
 F94E5DD77EC60AD4757D65D36BC8  
 6AD841D019EC9DB44DCA7E15A03C  
 6B722FDE63822E



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

9C8D3FC72E1E8660F21CE7644A9BC  
 F72925D076424B0393D4B2E9676474  
 B5F37E94C9BBC0B60F1F3618A2C43  
 20E5E8DAE25BDD4114D16AEF4BFE  
 AC8609F76D68



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

24229DC4E8E50254B86D735AD6731  
 2D2C2513875E717A5A8F487136C710  
 D3350C8D27445157E5A39DF625D73  
 08ABEDDF6764FB9BB65E385807FB3  
 F335450952E



María del Rosario Reyes Silva

A favor

E0DCA00370D7C5A0A6528F352335C  
 FFD2DB653B682FCE9BB7F9A89A58  
 D27475E2DB53CC6F98A12B06BE5D  
 40D4AE8D1058C47D62256FA134CD3  
 25DA840C8D1AE5

Séptima Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

**INTEGRANTES** Comisión de Asuntos Migratorios



Mariano González Aguirre

A favor

00F0CE2F349DE7DCAC8CBDD0FA5  
E8EDC1D0E974A63FB930D90C327A  
439291817300D9E2E69C01AAD389B  
EF61942CCA6D1617C1D675FB19D36  
70A5A803920C565



Mario Alberto Torres Escudero

A favor

FB1AD986E971698C9F19613CB457C  
B96AC147E8F65E064C9AC8D57EE23  
4DE6B20DB0C38CA0955AFDC40B6E  
0515D1A93287B6B683B0ABE08916D  
2AA7A487AB2C0



Miguel Ángel Varela Pinedo

A favor

77C976526125B93393C1DC8502890A  
563515A0DC0464872F02D5CB8944C  
3415BE643E82797276BB203D655F93  
E2FBE9891939E6FA162D2E652EC27  
7135E9D294



Nelly Maceda Carrera

Ausentes

BE974A295A777AEA216993F456E181  
C9E546C8357E4F61F93AAA3955CFA  
97C99A055A9DBD576890FD76D913A  
2D0A09385FB6445DD0F3DA3A43B98  
E2722E101BF



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

867DCB19FD54C70BBC20D6198B129  
7CB222D8A096B91BAB9B66D390A60  
E38BEFB3C60F94D5D9D92ACF6519  
3B441ADF04FE5C67989C7B80DF604  
BD536BE83A75C



Olga Leticia Chavez Rojas

A favor

600FEC46ABC8301F442D96C957C59  
4D2FB7505143CC3273B0A340774011  
631DE28E082FE5DE3F8B5C4D9D28  
A5273059C43AD1FA20839E72E52532  
5DF7022FED4

Séptima Sesión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesión:7

27 de abril de 2022

**NOMBRE TEMA** Con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración

**INTEGRANTES** Comisión de Asuntos Migratorios



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

F1BA7DC15A4EC5DD490A542EED2C  
943D64967F971FA99922781C5549D3  
12DEF6DC01906C033A5DD3DA2169  
FBBB7C14EBF26C379F1D01E058061  
FC6F9217EF536



Oscar de Jesús Almaraz Smer

Ausentes

5FA5C46A7173A6DC9639487FB3316  
CB33502087667AC2F86F5C726D525  
78DFE1F08770D30877132727E415D  
C156905987CDE19879970A11417E35  
42536D4CD55



Roberto Alejandro Segovia Hernández

A favor

2864D233387CB1AB4AADE4B63C005  
E10841D2874D6D1D949088EBFAC9D  
33557C6432CC06F5F890C4865228F3  
610F8FF3D7819EB1D2C756BCD0A04  
849C15B3080



Rosa María González Azcárraga

A favor

259ED43AAC0DEED09996289E3E488  
CF1E22FCE03AE909C11FA0986FB1E  
5AA86432449DFD8BACFB7964C21FA  
3F434C9BAA4C20E71AAF39B008503  
999B9BD4D8BA



Sofia Carvajal Isunza

A favor

E8A07E88B5C242E80C7DC285778FF  
35AD1CAD0F326C393C729D42A2BA  
47C1B02CE22A7AA52049C42D6905C  
E16CB7883E303E50EE853AA7CB1C2  
A29D9AB77B19C

Total 28